

## ESTATUTOS

### SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION - SINTRENAL

#### CAPITULO I

#### NOMBRE DEL SINDICATO

**ARTÍCULO 1°.** – Establézcase una organización sindical de Primer Grado de rama de actividad económica con el nombre de “**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION NACIONAL – SINTRENAL**”, el cual estará conformado por Trabajadores y Empleados que laboren y presten los servicios en entidades e instituciones educativas del país, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Política de Colombia, los convenios de la O.I.T. y demás disposiciones sobre la materia.

**ARTÍCULO 2°.** - El domicilio principal del sindicato será el municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 3°.**- La residencia de la Junta Directiva Nacional será la ciudad de Bogotá D.C.

#### CAPITULO II

### VISIÓN, MISIÓN, PRINCIPIOS, VALORES Y OBJETIVOS DEL SINDICATO

**ARTÍCULO 4°.- VISIÓN:** Para el año 2025, Sintrenal se posicionará como la organización sindical más importante y líder del sector educativo en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 5°.- MISIÓN:** Trabajar por la consolidación de una organización sindical moderna y autónoma, que transforme la cultura y la práctica sindical y la reivindicación de los derechos de los trabajadores y empleados de la educación, por la defensa de la educación como derecho humano fundamental con responsabilidad del Estado y por el Trabajo Decente.

**ARTÍCULO 6°.- PRINCIPIOS.** Los principios que regirán el accionar de Sintrenal son:

1. Libertad
2. Disciplina
3. Solidaridad
4. Unidad
5. Democracia
6. Pluralidad
7. Identidad Clasista
8. Transparencia
9. Economía
10. Publicidad

## 11. Liderazgo

**ARTÍCULO 7°.- VALORES.-** Los valores básicos que orientan el quehacer sindical de Sintrenal, son:

1. Tolerancia
2. Responsabilidad
3. Honestidad
4. Lealtad
5. Sinceridad
6. Respeto

**ARTÍCULO 8°.-** Los principales objetivos del sindicato son:

1. Establecer mecanismos de formación laboral, sindical en principios y valores que fortalezcan la organización.
2. Promulgar la normatividad, problemática y acciones para la solución de las controversias laborales.
3. Aplicar los mecanismos constitucionales, legales y de movilización social para la defensa de los derechos de los afiliados.
4. Fomentar y Promover la creación de organizaciones sociales, en beneficio de los trabajadores, empleados de la educación y la comunidad.
5. Presentar pliegos para convención y negociación colectiva, peticiones, celebrar acuerdos y concertar con las autoridades administrativas competentes, las condiciones laborales que beneficien a los afiliados.

### CAPITULO III CONDICIONES DE ADMISIÓN

**ARTÍCULO 9°.-** Para ser miembro del sindicato se requiere:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser trabajador o empleado que preste servicios en las entidades e Instituciones Educativas de todo el país, cualquiera sea su vinculación laboral.
3. Pagar las cuotas establecidas por la organización.
4. No estar incurso en sanciones disciplinarias, penales y fiscales, o haber sido suspendido por organización sindical alguna.

**PARÁGRAFO.-** Para ingresar al sindicato, el trabajador o empleado, presentará la solicitud de afiliación ante la Junta Directiva de la jurisdicción sindical que corresponda, quien previo lleno de requisitos y pago de la cuota estatutaria, aprobará o no, su admisión al sindicato.

## CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

**ARTÍCULO 10°.- DEBERES.** Son deberes de cada uno de los afiliados:

1. Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y decisiones emanadas de las diferentes instancias jerárquicas de la organización sindical.
2. Asistir puntualmente a las asambleas o sesiones de los organismos de dirección, coordinación o comisiones, cuando se forme parte de ellas, y presentar excusa por escrito en caso de incumplimiento.
3. Observar buena conducta y proceder con lealtad frente a principios y valores en el sitio de trabajo, al interior de la organización sindical y ante la comunidad en general.
4. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
5. Participar activa y efectivamente, en los planes, programas y proyectos que apruebe el Sindicato.
6. Solicitar la asesoría del Sindicato cuando la situación así lo requiera o sea llamado por el empleador a rendir informe en favor o en contra de cualquier afiliado.
7. Dar información oportuna y veraz a los Organismos de Dirección y Coordinación sindical correspondientes, sobre las violaciones a los estatutos, por parte de sus afiliados.
8. No utilizar el nombre, los símbolos o la organización sindical para obtener beneficios personales.
9. No utilizar el nombre ni los símbolos de la organización sindical, en actividades públicas o privadas, sin que cuenten con la autorización de la Junta Directiva.
10. Estar a paz y salvo tanto administrativa como financieramente, con la organización sindical para poder acceder a todos los derechos.
11. Ser respetuoso de las opiniones y conservar el sigilo frente a los temas tratados dentro de la organización, evitando la filtración de la información.

**ARTÍCULO 11°.- DERECHOS.** Son derechos de los afiliados:

1. Recibir y conocer los estatutos, reglamentos y decisiones emanadas de las diferentes instancias jerárquicas de la organización sindical.
2. Participar en los debates y decisiones de todos los organismos de dirección y coordinación, con derecho a voz y voto, siempre y cuando esté a PAZ Y SALVO con la organización sindical administrativa y financieramente.
3. Elegir y ser elegido a cualquiera de los organismos jerárquicos de dirección y coordinación, establecidos en los presentes Estatutos, siempre que se halle a paz y salvo con la organización sindical, cumpla con los requisitos y no se encuentre incurso en las inhabilidades establecidas en los Estatutos.
4. Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato y recibir la asesoría requerida para la solución de conflictos, cuando la situación lo requiera.
5. Elegir y ser elegido para asistir a cursos de capacitación, congresos, plenarios, conferencias, encuentros nacionales o internacionales y delegaciones.

## CAPITULO V ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 12°.-** Los organismos de Dirección del Sindicato en orden jerárquico son:

1. Asamblea Nacional del Sindicato.
2. Junta Directiva Nacional.
3. Asamblea Seccional del Sindicato.
4. Junta Directiva Seccional.
5. Comité Municipal.
6. Comité Ministerio de Educación Nacional adscrito a la Seccional Bogotá.

## CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA

**ARTÍCULO 13°.-** La Asamblea constituye la máxima autoridad para los organismos de Dirección del Sindicato. Estará constituida por la reunión de los afiliados y/o delegados oficiales. El quorum legal y reglamentario para todo efecto, será la mitad más uno de los afiliados y/o delegados oficiales presentes.

**ARTÍCULO 14°.-** Son atribuciones de las Asambleas Nacional y Seccional del Sindicato:

1. La elección de la Junta Directiva y Comisión de Reclamos y Solución de Conflictos, para un período de tres (3) años.
2. La aprobación del presupuesto general del Sindicato por período no superior a un (1) año.
3. Ratificar o revocar las resoluciones que ponga a su consideración la Junta Directiva.
4. La adopción de Pliegos de Peticiones y elección de negociadores.
5. Decidir la expulsión de cualquier afiliado, una vez agotado el debido proceso.
6. Autorizar a la Junta Directiva, la compra, venta o permuta de activos hasta diez (10) SMLV.

**ARTÍCULO 15°.-** Son funciones privativas de la Asamblea Nacional, además de las anteriores, las siguientes:

1. La aprobación de la declaración de principios y la plataforma de lucha del Sindicato.
2. La modificación y adopción de estatutos.
3. La fusión con otros sindicatos.
4. La afiliación a organizaciones sindicales de segundo o tercer grado, nacionales o internacionales y el retiro de ellas.
5. La disolución, liquidación o fusión del sindicato, de conformidad con los presentes estatutos y la ley.

**ARTÍCULO 16°.-** La Asamblea del Sindicato deberá reunirse ordinariamente cada año (1) y extraordinariamente cuando lo considere necesario la Junta Directiva, la tercera parte de los afiliados o el fiscal en el caso conferido por estos estatutos.



**PARAGRAFO.-** Para que el Fiscal o la proporción de afiliados de que trata el presente Artículo puedan hacer uso de las atribuciones conferidas, deben solicitar previamente la convocatoria de la Asamblea a la Junta Directiva; si ésta, no responde en un máximo de diez (10) días, podrá efectuarse la convocatoria sin su consentimiento.

**ARTÍCULO 17°.-** La convocatoria y organización de las Asambleas, es competencia de las Juntas Directivas.

**ARTÍCULO 18°.-** La convocatoria a Asamblea ordinaria se comunicará a los afiliados por la Junta Directiva con una antelación no inferior a treinta (30) días. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria se convoca con antelación de quince (15) días.

**PARÁGRAFO.-** La sede y la fecha de la Asamblea, será fijada por la Junta Directiva. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, podrá posponerse la fecha de la asamblea ordinaria hasta por dos meses. En los eventos de convocatoria extraordinaria, el lugar y la fecha serán fijados por los convocantes.

**ARTÍCULO 19°.-** Para que los delegados de una seccional puedan participar oficialmente en la Asamblea Nacional, se requiere que la seccional esté a paz y salvo, administrativa y financieramente, con la organización sindical. La vulneración de este artículo, será causal de nulidad de la Asamblea.

**PARAGRAFO.-** Para que los Directivos Nacionales puedan ejercer sus derechos, la Seccional que representan, debe estar a Paz y Salvo por todo concepto.

## CAPITULO VII ELECCIÓN DE DELEGADOS.

**ARTÍCULO 20°.- ASAMBLEA NACIONAL.-** Se hará por delegados, que serán elegidos en la proporción de uno (1) por cada cien (100) afiliados y uno (1) más por fracción mayor o igual a veinte (20).

**PARÁGRAFO 1°.-** La elección del 100% de los delegados a la Asamblea Nacional, a los cuales tenga derecho cada Seccional, será determinada por su correspondiente Asamblea Seccional.

**PARAGRAFO 2°.-** La elección de delegados nacionales, no podrá adelantarse, si la Seccional no se encuentra a paz y salvo, administrativa y financieramente con la Junta Nacional, constituyendo inhabilidad.

**ARTÍCULO 21°.- ASAMBLEA SECCIONAL.-** Ésta, será de afiliados, salvo que supere los 100 afiliados, en cuyo caso será de delegados, eligiendo un delegado por cada 10 afiliados y uno (1) por fracción igual o mayor a tres (3).

**ARTÍCULO 22°.-** La elección de delegados, tendrá un período de vigencia igual al de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1°.-** Si se presentare renuncia, fallecimiento, calamidad doméstica o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor comprobada, despido por causa distinta a persecución sindical, política o sanción estatutaria a un delegado, éste será reemplazado por quien le siga en la lista por la cual fue elegido y si este también está incurso en alguna de estas circunstancias, el derecho se le otorgará al siguiente y así sucesivamente, acreditando el hecho por escrito. Agotada la lista, se dará traslado del derecho, a la lista mayoritaria de las minoritarias que continúen en su orden.

**PARÁGRAFO 2°.-** Los delegados a la asamblea nacional y seccional, tienen derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los presentes, al momento de tomar decisiones, y a pedir que la votación sea secreta.

### **CAPITULO VIII DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS.**

**ARTICULO 23°.-** Las Juntas Directivas, están integradas por diez (10) miembros que serán elegidos para un período de tres (3) años, por votación secreta, papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías. Las Juntas Directivas, una vez instaladas, procederán a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal corresponderá a la segunda plancha en número de votos.

**ARTÍCULO 24°.-** Son funciones y deberes de las Juntas Directivas Nacional y Seccional, las siguientes:

1. Elaborar y proponer a las asambleas los planes de desarrollo y políticas por los que se orientará la organización, atendiendo su visión y misión, los cuales serán evaluados a mediano y largo plazo.
2. Ejecutar los planes, programas y demás resoluciones aprobadas por la Asamblea.
3. Dirimir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, utilizando los medios y dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.
4. Asesorar a las Juntas Directivas y comités, cuando así lo requieran.
5. Intervenir en los problemas que requieran su consejo y asesoría entre patronos, el Estado y otras entidades.
6. Revisar y aprobar, los balances correspondientes, sometiéndolos a la aprobación de las respectivas Asambleas.
7. Registrar las respectivas Juntas Directivas y comités electos y expedir las resoluciones para su reconocimiento según su jurisdicción.
8. Rendir ante las respectivas asambleas un informe completo de sus actividades.
9. Velar porque los afiliados cumplan los estatutos.
10. Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las correspondientes sanciones disciplinarias.
11. Elaborar y desarrollar planes, programas y proyectos, tendientes a obtener el mejoramiento económico, social, cultural y académico de sus afiliados.

12. Resolver dentro de los términos, en primera instancia las controversias al interior de la organización sindical.
13. Atender y resolver las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
14. Dictar el reglamento interno y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los estatutos.
15. Contratar, remover y asignar sueldos de los funcionarios al servicio del Sindicato, y honorarios a profesionales, asesores de la Junta Directiva, que fuere indispensable para la buena marcha del mismo.
16. Designar los delegados a Congresos y demás eventos sindicales, nacionales e internacionales.
17. Velar por la correcta inversión de los fondos, aprobar previamente todo gasto superior a un (1) S.M.L.V, con excepción de los sueldos y honorarios asignados en el presupuesto.
18. Cooptar los cargos vacantes de las Juntas Directivas, en concordancia con estos estatutos, de acuerdo al Parágrafo 1° del Artículo 22°.
19. Auditar las seccionales y comités dentro de los procesos administrativos financieros y organizacionales, que impulse la directiva correspondiente.

**PARAGRAFO.** Es competencia privativa de la Junta Directiva Nacional, intervenir fiscal y administrativamente las seccionales que violen los estatutos, cesando sus competencias y representación y garantizando el debido proceso.

**ARTÍCULO 25°.-** Los integrantes de las Juntas Directivas Nacional y Seccional ocuparán los siguientes cargos:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario General.
4. Tesorero.
5. Fiscal.
6. Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
7. Secretaría de Seguridad, Bienestar Social y Relaciones Intersindicales.
8. Secretaría de Asuntos de la Mujer, la Familia y la Niñez.
9. Secretaría de Derechos Humanos, Organización, Comunicación y Cooperativismo
10. Secretaría de la Juventud.

**ARTÍCULO 26°.-** Cuando en un municipio, el número de afiliados sea igual o mayor a doce (12), deberá conformarse un (1) solo Comité Municipal.

**PARAGRAFO.-** El comité municipal, se conformará con cinco (5) directivos, cuyos cargos serán distribuidos por la Junta Directiva del comité, donde deberá establecerse el cargo de Presidente, Secretario General, la Secretaría de la Mujer, la Familia y la Niñez, Secretaría de la Juventud y Comisión de Reclamos y Solución de Conflictos.

**ARTÍCULO 27º.-** Son funciones y obligaciones de los miembros de las Juntas Directivas Nacional y Seccional, las siguientes:

**1.- DEL PRESIDENTE.**

- 1.1. Tener la representación legal del Sindicato, otorgar poderes y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la organización, previa autorización de la Junta Directiva.
- 1.2. Presidir las sesiones de la Asamblea y Juntas Directivas, elaborar el orden del día y dirigir los debates.
- 1.3. Convocar a Junta Directiva, a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 1.4. Convocar a la comisión de reclamos y solución de conflictos, a todas las actividades programadas por las Juntas Directivas.
- 1.5. Convocar a Asamblea o a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal, por decisión de las Juntas Directivas o por solicitud de una tercera (1/3) parte de los afiliados.
- 1.6. Presentar informes a las Juntas Directivas y a las Asambleas respectivas.
- 1.7. Proponer a la Junta Directiva, los acuerdos y reglamentos que fueren necesarios para la mejor organización del Sindicato.
- 1.8. Firmar las Actas de las Asambleas respectivas y de las Directivas, una vez aprobadas, en asocio del Secretario y toda orden de retiro de los fondos del Sindicato, en asocio del Tesorero y el Fiscal.
- 1.9. Ordenar el pago de los gastos determinados en el presupuesto.
- 1.10. Interponer ante los empleadores, los reclamos relacionados con derechos individuales y colectivos de los afiliados, llevando los procesos hasta su culminación.
- 1.11. Velar porque los bienes y valores del sindicato se hallen debidamente protegidos.
- 1.12. Informar a la Junta Directiva Nacional o Seccional cuando deba separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- 1.13. Velar porque los actos de los órganos de dirección se ajusten a las disposiciones Constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.

**2.- DEL VICEPRESIDENTE.**

- 2.1. Asumir la Presidencia por falta temporal o definitiva del Presidente.
- 2.2. Coordinar el funcionamiento y trabajo de las diferentes secretarías, apoyar las acciones correspondientes a negociación colectiva y rendir su respectivo informe ante la Asamblea.

**3.- DEL SECRETARIO GENERAL.**

- 3.1. Llevar el registro de afiliados.
- 3.2. Llevar libros de actas de las asambleas y de las juntas directivas, salvaguardar su contenido y firmarlas conjuntamente con el presidente, una vez aprobadas.
- 3.3. Transcribir proyectos, resoluciones y reglamentaciones que deben ser aprobadas por la Junta Directivas correspondiente.
- 3.4. Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan.
- 3.5. Llevar el archivo debidamente ordenado y actualizar la información en la página web del sindicato.



#### **4.- DEL FISCAL.**

- 4.1. Velar porque los actos de los Órganos de Dirección y Coordinación, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.
- 4.2. Dar concepto acerca de los asuntos que se sometan a su consideración por cualquiera de los organismos de dirección y coordinación del Sindicato.
- 4.3. Visar las cuentas de ingresos y gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por las Asambleas o las Juntas Directivas.
- 4.4. Supervisar las actividades del Sindicato e informar al Presidente y a las Juntas Directivas de las irregularidades que encuentre, a fin de tomar los correctivos respetando el debido proceso. Si no es atendido por el Presidente ni las Juntas Directivas y, si el caso reviste gravedad, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea, con sujeción a los estatutos.
- 4.5. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, toda orden de retiro de fondos.

#### **5.- DEL TESORERO.**

- 5.1. Recaudar los valores correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los afiliados.
- 5.2. Llevar la información contable y presupuestal de la organización sindical.
- 5.3. Depositar en entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia financiera, los dineros que reciba a nombre del Sindicato, dejando los recursos asignados para caja menor que no superarán en ningún caso, un (1) salario mínimo mensual legal vigente, previa reglamentación de la Junta Directiva.
- 5.4. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Presidente y Fiscal firmar conjuntamente con éste, todo giro u orden de retiro de fondos.
- 5.5. Liquidar, pagar y rendir informe detallado, una vez terminados los eventos, a los directivos responsables del manejo de recursos.
- 5.6. Rendir informes financieros a las Asambleas y Juntas Directivas.
- 5.7. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas.
- 5.8. Promover actividades y proyectos que conduzcan al mejoramiento financiero de la organización.

#### **6.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

- 6.1. Proyectar y ejecutar planes de educación sindical y capacitación, previamente aprobados por la Junta Directiva.
- 6.2. Asesorar a los afiliados en el manejo de normas y disposiciones legales expedidas por los gobiernos nacional, territorial y los organismos internacionales.
- 6.3. Coordinar la publicación y la adquisición de material Educativo Sindical, normativo y de actualización e interés para la organización.
- 6.4. Promover la investigación sobre la problemática sindical, social, laboral y de la comunidad educativa.
- 6.5. Promover y organizar torneos deportivos y actividades culturales para los afiliados.

#### **7.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y RELACIONES INTERSINDICALES.**

- 7.1. Atender las quejas que se presenten con motivo de la aplicación de normas del sistema de seguridad social integral y salud en el trabajo, e informar a la Junta Directiva los resultados obtenidos.

- 7.2. Velar porque se apliquen las normas del sistema de seguridad social integral y salud en el trabajo.
- 7.3. Vigilar que las entidades territoriales cumplan con los programas de Bienestar Social en beneficio de los afiliados y sus familias.
- 7.4. Promover campañas de aprovechamiento del tiempo libre del afiliado y su familia.
- 7.5. Capacitar y orientar a los afiliados en la aplicación de normas sobre el sistema de seguridad integral y salud en el trabajo.
- 7.6. Impulsar y concientizar la participación de los trabajadores en los estamentos de representación, establecidos en la Ley.

#### **8.- SECRETARÍA DE LA MUJER, LA FAMILIA Y LA NIÑEZ.**

- 8.1. Promover eventos educativos coordinados con el Secretario de Educación, Cultura y Deporte, sobre problemática y derechos de la mujer y la familia.
- 8.2. Adelantar campañas de participación y sindicalización de la mujer trabajadora.
- 8.3. Promover y coordinar eventos que fortalezcan las políticas de equidad de género.
- 8.4. Elaborar proyectos y propuestas que permitan el mejoramiento en la calidad, eficiencia y cobertura de la educación para la mujer, la familia y la niñez.

#### **9.- SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, COMUNICACIÓN Y COOPERATIVISMO.**

- 9.1. Promover la defensa de los derechos humanos, jurídicos, laborales y prestacionales de los afiliados.
- 9.2. Participar en los comités regionales de derechos humanos.
- 9.3. Coordinar y desarrollar planes de capacitación en derechos humanos.
- 9.4. Promover la afiliación al sindicato, de los trabajadores y empleados que laboren y presten servicios en entidades e instituciones educativas del país.
- 9.5. Coordinar la elaboración y promoción del periódico del Sindicato, boletines de prensa, publicidad y medios de comunicación.
- 9.6. Promover la solidaridad para con los afiliados u organizaciones sociales.
- 9.7. Coordinar la tramitación de pliegos de peticiones a que haya lugar.
- 9.8. Coordinar la conmemoración del día internacional de los derechos humanos.
- 9.9. Impulsar la creación de organismos de economía solidaria y organismos de pensionados de administrativos de la educación.

#### **10.- SECRETARÍA DE LA JUVENTUD**

- 10.1. Promover la afiliación al sindicato, organización y capacitación de los trabajadores y empleados jóvenes.
- 10.2. Promover programas de fortalecimiento para la juventud.
- 10.3. Asesorar a los afiliados jóvenes en la presentación de proyectos.
- 10.4. Participar activamente en los eventos programados por los diferentes organismos públicos y privados.
- 10.5. Participar y apoyar a la secretaría encargada, en la organización de eventos deportivos y culturales.

**PARAGRAFO 1°.-** Los directivos Seccionales funcionarán en los términos indicados para la Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 28°.-** Los integrantes de las Juntas Directivas Nacional, Seccional y las comisiones de reclamos y soluciones de conflictos asistirán a la Asamblea respectiva por derecho propio, a fin de que rindan informes pormenorizados de su gestión, teniendo derecho a elegir y ser elegido, siempre y cuando la seccional, se encuentre a paz y salvo administrativa y financieramente.

**ARTÍCULO 29°.-** Las Juntas Directivas Nacional y Seccional se reunirán ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el fiscal o la mitad más uno de sus integrantes. En todos los casos constituirá quórum, la mitad más uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 30°.-** Si vencido el período reglamentario de las Juntas Directivas Nacional y Seccional no se convocare a elección, podrá convocarse por la tercera parte de afiliados, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del período reglamentario, previa solicitud a las Juntas Directivas, según el caso.

**ARTÍCULO 31°.-** El Sindicato tendrá una Comisión de Reclamos y Solución de Conflictos, Nacional y Seccional, que gozarán de fuero sindical, integrada por dos (2) miembros para los organismos de dirección

**ARTÍCULO 32°.-** Son funciones y obligaciones de los miembros de la Comisión de Reclamos y Solución de Conflictos.

1. Apoyar a la Junta Directiva en las acciones y reclamaciones ante las entidades.
2. Recoger las inconformidades de los trabajadores sobre las condiciones laborales, presentarlas a la Junta Directiva y proponer alternativas de solución.
3. Coordinar conjuntamente con las secretarías pertinentes, procesos de capacitación en métodos de discusión, negociación y convención colectiva y trámites de reclamos.
4. Formular propuestas de mejoramiento como consecuencia al estudio de resultados y seguimiento de los procesos
5. Rendir informes a las respectivas juntas directivas del resultado de los procesos adelantados.

**ARTÍCULO 33°.-** Para ser miembros de la Junta Directiva Nacional, Seccional y/o Comisión de Reclamos y Solución de Conflictos se requiere:

1. Ser colombiano.
2. Ser miembro del Sindicato con una antigüedad no menor a un (1) año.
3. Estar ejerciendo normalmente, en el momento de la elección, la actividad profesional u oficio característico de la actividad de educación.
4. Saber leer, escribir y conocer los estatutos de la organización sindical.
5. Tener Cédula de Ciudadanía.
6. No estar incurso en sanciones disciplinarias penales o fiscales.
7. Estar a paz y salvo administrativa y financieramente con el Sindicato.
8. No ser empleado de la organización sindical.

9. Haber participado en los eventos que convoca la organización sindical, o haber integrado organismos de dirección y coordinación al interior de SINTRENAL o adelantar curso básico sindical.
10. No tener ningún grado de consanguinidad ni afinidad entre los miembros de la junta directiva o comisión de reclamos y solución de conflictos, establecidos por la Ley.

**PARAGRAFO.-** El no cumplir uno (1) de los requisitos, invalida la elección del directivo o comisión de reclamos y solución de conflictos.

**ARTÍCULO 34°.-** Los miembros de las Juntas Directivas Nacional, Seccional y Comisión de Reclamos y Solución de Conflictos, entrarán en ejercicio de sus cargos, una vez se efectúe la toma de juramento ante la Asamblea y tendrá efecto legal a partir del depósito del cambio de junta ante el Ministerio de Trabajo y el registro por parte de las Juntas Directivas en concordancia al numeral 7 del Artículo 24°.

**PARAGRAFO 1°.-** El miembro de la Junta o Comisión de Reclamos y Solución de Conflictos, que haciendo dejación del cargo no entregue los documentos y bienes del sindicato, incurrirá en falta disciplinaria grave.

**PARAGRAFO 2°.-** El directivo puede repetir por una vez en un mismo cargo y podrá continuar en la junta en un cargo diferente.

**ARTÍCULO 35°.-** No podrán formar parte de las Juntas Directivas Nacional, Seccional y Comisión de Reclamos y Solución de Conflictos, ni ser funcionarios, los afiliados que por razón de sus cargos en las entidades o empresas las representen ante los trabajadores o ante terceros, es decir, ejerzan jurisdicción y que puedan ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros.

**ARTÍCULO 36°.-** La calidad de directivo o comisionado, es renunciable ante la asamblea del sindicato, pero no encontrándose reunida esta, la renuncia se puede presentar ante la junta directiva y se considerará por ella.

## **CAPITULO IX DE LOS ORGANISMOS DE COORDINACION.**

**ARTÍCULO 37°.-** El sindicato tendrá comité de base como organismo de Coordinación.

**ARTÍCULO 38°.-** Los Comités de Base funcionarán en las instituciones educativas, Secretarías de Educación y podrá constituirse un (1) solo Comité, donde exista un mínimo de cuatro (4) afiliados.

### **ARTICULO 39°.- FUNCIONES**

1. Difundir en la comunidad los logros alcanzados por la organización sindical
2. Apoyar las actividades programadas por las juntas directivas seccionales y los comités municipales
3. Apoyar en el fortalecimiento de la organización sindical
4. Presentar informes de las acciones realizadas en nombre de la organización sindical.

"SINTRENAL, una organización sindical con proyección y compromiso"

**ARTÍCULO 40°.-** El Sindicato tendrá coordinadores de comité de base, los cuales funcionarán en los términos indicados para la Directiva Nacional y Seccional.

## **CAPITULO X DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

**ARTICULO 41°.-** El patrimonio del Sindicato estará formado por los bienes muebles e inmuebles, adquiridos por la organización, por cualquiera de las formas previstas en la ley.

**PARAGRAFO 1°.-** El patrimonio del Sindicato es uno solo y la Junta Directiva Nacional por mandato de la ley y de los estatutos tiene la representación legal de la organización. Pero delega autonomía en las juntas seccionales para la administración del patrimonio y en general de toda propiedad de la seccional. Sin embargo, la Junta Directiva Nacional intervendrá cuando lo considere conveniente.

**PARAGRAFO 2°.-** Los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por las Juntas Seccionales, serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos y fines de la organización y en caso contrario intervendrá la Junta Directiva Nacional.

**PARAGRAFO 3°.-** En caso de que la Junta Directiva Nacional tenga que intervenir los bienes inmuebles de una Junta, deberá contar con la aprobación de la asamblea Seccional.

### **ARTICULO 42°.- DE LAS CUOTAS:**

#### **1 Cuota de admisión:**

Será cancelada por todo aspirante en el momento de hacer su solicitud de afiliación en cuantía del uno por ciento (1%) de su sueldo básico mensual.

#### **2 Cuotas ordinarias:**

Serán canceladas por todos los afiliados al Sindicato y por aquellos que sin ser afiliados se beneficien de las Convenciones Colectivas de Trabajo que se suscriban con entidades, en cuantía del uno por ciento (1%) del sueldo básico mensual que devengue el trabajador o empleado, la que será descontada directamente por la Pagaduría de la respectiva entidad.

#### **3 Cuotas extraordinarias:**

Son ocasionales y serán canceladas por todos los trabajadores y empleados afiliados al Sindicato. Su monto será fijado por la Asamblea Nacional, Seccional y Municipal.

**ARTICULO 43°.-** El valor de las cuotas ordinarias será distribuido así:

- 1.1 El diecisiete punto cinco (17.5%) para la Junta Directiva Nacional.
- 1.2 El ochenta por ciento (80%) para la Junta Directiva Seccional
- 1.3 El dos punto cinco por ciento (2.5%) para el Ejecutivo Regional de la CUT.

**ARTICULO 44º.-** El porcentaje de las cuotas correspondientes a la Junta Directiva Nacional, será recaudado directamente por la Tesorería del mismo y deberá ser girado por el respectivo empleador, separadamente del porcentaje que corresponda a la Seccional.

**PARAGRAFO:** las seccionales destinaran de sus recursos las partidas presupuestales con destino al funcionamiento de los comités municipales previa reglamentación de la Seccional.

**ARTÍCULO 45°.-** Las entidades girarán el valor recaudado por cuotas sindicales en favor de la Junta Nacional, Seccional y CUT Regional, de acuerdo a lo establecido estatutariamente.

## CAPITULO XI DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

**ARTÍCULO 46º.-** Las faltas se clasificarán en graves y leves.

### FALTAS GRAVES:

- 1 La abierta y comprobada posición al servicio de los patrones, en contra de los intereses de los trabajadores.
- 2 Los malos manejos de los fondos y bienes sindicales con fines dolosos.
- 3 Injuriar, difamar o agredir física abierta y públicamente a los afiliados o dirigentes sindicales.
- 4 Utilizar el nombre del sindicato o la posición de miembro de cualquiera de los Organismos de Dirección, para conseguir beneficios personales, que perjudiquen a los trabajadores.
- 5 Ser condenado a prisión por delitos culposos o dolosos.
- 6 Hacer propaganda por cualquier medio que atente contra la unidad profesional y sindical de los trabajadores del sector.
- 7 Violación sistemática de los estatutos.
- 8 Quien estimule, promueva y practique el paralelismo sindical.

### FALTAS LEVES:

- 1 El abandono de la filosofía Sindical.
- 2 El incumplimiento sistemático debidamente comprobado de los deberes.
- 3 Faltar injustificadamente a tres (3) reuniones del Organismo de Dirección u organismo al que pertenezca durante el período para el que fue electo.
- 4 La sistemática violación a las orientaciones, que haya adoptado la Asamblea Nacional, seccional o las Juntas Directivas.
- 5 Presentarse a reuniones sindicales en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas.
- 6 El incumplimiento periódico de las cuotas sindicales y confederales, por más de tres meses.

#### **ARTICULO 47º.- DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**LAS FALTAS GRAVES SE SANCIONARAN CON LA EXPULSION DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.**

**LAS FALTA LEVES SE SANCIONARAN ASI:**

- 1 Requerimiento por notificación escrita.
- 2 Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea Nacional o Seccional.
- 3 Multa del 5% de su sueldo básico mensual.  
Suspensión hasta por noventa (90) días del cargo si es directivo.
- 4 Llamado de atención para el delegado que se retire del recinto de la asamblea una vez instalado la misma y sin la respectiva autorización. El reincidente será sancionado con la multa del 1% de su salario básico mensual y se informará a su respectiva base.
- 5 La seccional que no traslade la cuota sindical por más de tres (3) meses, será sancionada con una multa del 10% de la suma total de las cuotas no canceladas.

**PARAGRAFO** - La reiteración de la falta, después de la multa o suspensión se constituye como falta grave.

#### **ARTICULO 48º.- DEL PROCEDIMIENTO:**

Toda investigación disciplinaria estará acompañada del siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva Nacional o Seccional una vez conozca una denuncia contra alguno de sus afiliados procederá a su valoración y de encontrar meritos iniciara investigación previa, la cual debe ser notificada al funcionario denunciado.
2. En un tiempo no superior a diez (10) días hábiles se citará al denunciado a presentar descargos de las acusaciones que se le imputan.
3. Se correrá un tiempo de cinco (5) días hábiles a las partes para que alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
4. En los diez (10) días hábiles siguientes se escucharán y valoran las pruebas aportadas y obtenidas de oficio.
5. En los cinco (5) días hábiles se proferirá una resolución motivada en la cual se expresen las razones por las cuales se exonera o impone sanción, haciéndole saber al investigado, los recursos a que tienen derecho y los términos de los mismo. Si no son interpuestos y sustentados los recursos, la decisión quedara en firme.
6. Si el investigado hace uso de los recursos, estos deberán ser resueltos en un término no superior a diez (10) días hábiles.

**PARÁGRAFO 1º.-** Las Juntas Directivas Nacional y Seccional, según el caso podrán suspender al afiliado provisionalmente, cuando se considere conveniente y por un término máximo equivalente a la duración de la investigación.

**PARAGRAFO 2º.-** El recursos deberán elevarse debidamente sustentados ante el organismo que profirió la decisión. En caso de tratarse del recurso de apelación el organismo deberá remitirlo al superior inmediato.

**PARAGRAFO 3º.-** Las decisiones proferidas por la Junta Nacional solo podrán ser recurridas en reposición al considerarse este el órgano de cierre.

**ARTÍCULO 49º.** Términos de prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en cinco años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de tracto sucesivo a partir del último hecho en que se tuvo conocimiento.

**ARTÍCULO 50º.** Competencia. Serán competentes para conocer los procesos disciplinarios los organismos de dirección Seccional y Nacional.

**ARTÍCULO 51º.** Causales de impedimento y recusación. Son causales de impedimento y recusación, las siguientes:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.
3. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
4. Ser o haber sido socio comercial de cualquiera de los sujetos procesales.

**ARTÍCULO 52º.** Actuación procesal. La actuación disciplinaria se desarrollará conforme a los principios de igualdad, imparcialidad, moralidad y contradicción. Las actuaciones disciplinarias gozarán de reserva hasta que quede en firme la decisión.

**ARTÍCULO 53º.** Notificaciones y comunicaciones. La notificación de las decisiones disciplinarias puede ser: personal, y subsidiariamente por estado o por conducta concluyente. No obstante en aras del debido proceso se procurará adelantar las notificaciones a que haya lugar personalmente.

## CAPITULO XII

### DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

**ARTICULO 54º.-** Todo miembro del Sindicato podrá retirarse de él, dando aviso por escrito a la Junta Directiva Seccional, sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas.

**ARTICULO 55º.-** El sindicato podrá excluir de su seno a uno o más afiliados siempre que la exclusión sea debidamente motivada y comprobada por los estamentos pertinentes, en cumplimiento del debido proceso.



### CAPITULO XIII DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO 56º.-** El Sindicato se disolverá por las siguientes causales:

- 1 Por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados o delegados oficiales reunidos en tres (3) sesiones de Asamblea Nacional, previa propuesta aprobada por las Asambleas Seccionales, en días diferentes lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.
- 2 Por sentencia judicial.
- 3 Por reducción de afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

**ARTICULO 57º.-** Aprobada la disolución del Sindicato, la Asamblea Nacional de Delegados nombrará tres (3) liquidadores, dos de ellos, miembros del Sindicato y el restante una persona de reconocida honorabilidad y competencia. Ellos aplicarán a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere necesario enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato incluyendo los gastos de liquidación.

**ARTICULO 58º.-** Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, los liquidadores admitirán la intervención consultiva de un delegado de cada uno de ellas en sus actuaciones.

**ARTICULO 59º.-** Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y efectuados los reembolsos, se adjudicará por los liquidadores a la Federación o Confederación a las que estuviere afiliado el Sindicato. Si no estuviere afiliado a ninguna, se le adjudicará al Instituto de Beneficencia o entidad que señale el gobierno.

**ARTICULO 60º.-** En caso de fusión con otra organización sindical se dará cumplimiento a lo previsto por la ley.

**ARTICULO 61º.-** Si la liquidación del Sindicato queda ordenada por un juez laboral, deberá ser aprobada por éste. El liquidador exigirá el finiquito respectivo cuando proceda.

### CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 62º.-** El Sindicato está obligado a cumplir estrictamente los presentes estatutos y todas las disposiciones de carácter legal que se dicten sobre la materia.

**ARTICULO 63º.-** Todo miembro del Sindicato para acreditarse como tal, será provisto de su respectivo carné, expedido y firmado por la Junta Directiva Seccional y en el que constará: nombre, documento de identidad, la seccional a que pertenece y en caso de ser directivo, el cargo que desempeña y el período para el cual está elegido.



**ARTICULO 64º.-** La Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas Seccional, no podrán contratar y mucho menos remunerar a funcionarios, asesores, técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de idoneidad y honestidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante las autoridades y ante terceros.

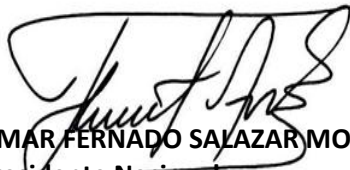
**ARTICULO 65º.-** La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución, sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o de la Ley.

**ARTICULO 66º.-** Queda proscrito todo acuerdo o convenio que se suscriba entre los afiliados para que los integrantes de la junta directiva, se repartan el periodo estatutario de junta directiva, lo cual viola el juramento de cumplimiento de los estatutos.

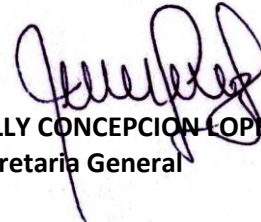
**ARTÍCULO 67º.-** La presente reforma estatutaria, rige a partir de su aprobación y deroga en su totalidad el anterior estatuto.

**COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y CUMPLASE**

Se firma en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de Dos Mil Quince (2015).



**OMAR FERNANDO SALAZAR MONCAYO**  
Presidente Nacional



**NELLY CONCEPCION LOPEZ SANCHEZ**  
Secretaria General

El suscrito Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL" certifica que el texto anterior es la reforma auténtica de estatutos, aprobada en el XVI Asamblea Nacional Extraordinaria de Delegados de "SINTRENAL".



**NELLY CONCEPCION LOPEZ**  
Secretaria General

